

(1) Empresa «Cotos de Montaña, S. A.», ubicada en Puente de Montaña, provincia de Huesca, 90 cabezas de ganado en la finca «Única», del término municipal de Puente de Montaña (Huesca).

Empresa «Florentino Olivera Mera», ubicada en Boqueijón, provincia de La Coruña, 25 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Forte», del término municipal de Boqueijón (La Coruña).

Empresa «Andrés Robles Doblado», ubicada en Badajoz y Olivenza, provincia de Badajoz, 103 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Badajoz y Olivenza (Badajoz).

Empresa «Américo Lamas Bello», ubicada en La Capela, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Capela (La Coruña).

Empresa «Víctor Arnoso Gabeiras», ubicada en La Capela, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Capela (La Coruña).

Empresa «Gabriel Burguera Sumer», ubicada en Lluchmayor, provincia de Baleares, 60 cabezas de ganado en la finca «Can Aulet», del término municipal de Lluchmayor (Baleares).

Empresa «María Isabel Abella Ramallo», ubicada en Cospeito, provincia de Lugo, 144 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cospeito (Lugo).

Empresa «José Rubio del Monte y Rafael García Herranz», ubicada en Navalagamella, Peguerinos y Santa María de la Alameda, provincias de Madrid y Avila, 252 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Navalagamella, Santa María de la Alameda y Peguerinos (Madrid y Avila).

Empresa «Juan Bilbao Bilbao», ubicada en Baquío, provincia de Vizcaya, 45 cabezas de ganado en la finca «Caserío Aricheta», del término municipal de Baquío (Vizcaya).

Empresa «Julio Antonio y Rogelio Bernal Egea», ubicada en Lorca, provincia de Murcia, 250 cabezas de ganado en la finca «El Churta», del término municipal de Lorca (Murcia).

Empresa «Ángel Martínez Mugueta», ubicada en Cenicientos, provincia de Madrid, 72 cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Cenicientos (Madrid).

Empresa «Melchor Alarcón Saldaña y Juan Mujal Vilaseca», ubicada en Lladurs y Olius, provincia de Lérida, 148 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Lladurs y Olius (Lérida).

Empresa «José Bajoña Lloréns y Vicente Babia Barbens», ubicada en Olius, provincia de Lérida, 170 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Olius (Lérida).

Empresa «José Heliodoro de la Iglesia Bermejo», ubicada en Soria (Toledillo), Almajano y Serón de Nágima, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Soria (Toledillo), Almajano y Serón de Nágima (Soria).

(1) Empresa «Promotora Agrícola Mediterránea, S. A.», ubicada en Viñols y Cambrils-Vilaseca, provincia de Tarragona, 200 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Viñols y Cambrils-Vilaseca (Tarragona).

Empresa «Eloísa Calderón Navarro», ubicada en Barbience, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado en la finca «Barbience», del término municipal de Barbience (Toledo).

Empresa «Antonio Fajarnes Molins», ubicada en Conchel, provincia de Huesca, 140 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Conchel (Huesca).

Empresa «Mercedes Esteban Ortega», ubicada en Villabragima, Tordehumos y Villaesper, provincia de Valladolid, 20 cabezas de ganado, para una cuarta etapa, en la «Granja Tatis», y varias fincas, de los términos municipales de Villabragima, Tordehumos y Villaesper (Valladolid).

Empresa «Antonia Robles García», ubicada en La Carolina, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «San José», del término municipal de La Carolina (Jaén).

Empresa «Jesús Ramos Lerín», ubicada en Monzón y Conchel, provincia de Huesca, 140 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Monzón y Conchel (Huesca).

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 14.474, ubicada en Mayalde, provincia de Zamora, 91 cabezas de ganado en la finca «Dehesita» del término municipal de Mayalde (Zamora).

Empresa «Manuel López Armesto», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 37 cabezas de ganado en la finca «Casa Escalera», del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «Miguel Ángel Yubero Martín», ubicada en Escalona del Prado, provincia de Segovia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Escalona del Prado (Segovia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía Financiera.

1998

*CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal en 30 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 77/1973 interpuesto por don Leopoldo Pérez Serrano, don Francisco Jarava Aznar y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra Resolución del Tribunal E. A. Central de 4 de noviembre de 1971, sobre Contribución Territorial Rústica.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 24 de diciembre de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 26675, segunda columna, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «Y cuya conformación en 30 de abril...», debe decir: «Y cuya confirmación en 30 de abril...».

1999

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	59,668	59,838
1 dólar canadiense .....	59,656	59,885
1 franco francés .....	13,304	13,357
1 libra esterlina .....	120,935	121,519
1 franco suizo .....	22,918	23,027
100 francos belgas .....	151,664	152,484
1 marco alemán .....	22,935	23,045
100 liras italianas .....	No disponible	
1 florín holandés .....	22,330	22,435
1 corona sueca .....	13,614	13,684
1 corona danesa .....	9,679	9,722
1 corona noruega .....	10,734	10,784
1 marco finlandés .....	15,516	15,601
100 chelines austriacos .....	323,825	326,519
100 escudos portugueses .....	Sin cotización	
100 yens japoneses .....	19,649	19,738

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

2000

*DECRETO 3670/1975, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Villanueva de Valdegovia, Astulez, Caranca, Mioma, Villanañe y Nograro, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava).*

Los Concejos de las Entidades Locales Menores de Villanueva de Valdegovia, Astulez, Caranca, Mioma, Villanañe y Nograro, pertenecientes al Municipio de Valdegovia, de la provincia de Alava, adoptaron acuerdos de instruir expediente para la fusión de dichas Entidades en una sola, en base a la escasez de población y necesidad de unificar la gestión administrativa y refundir los patrimonios.

El expediente se sustanció, por analogía, con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente para las fusiones o incorporaciones de Municipios, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejos, y las bases aprobadas para la fusión establecen, entre otros extremos, que la nueva Entidad Local Menor se denominará Villanueva de Valdegovia y tendrá su capitalidad en esta misma localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expedien-

te la procedencia de la fusión de las Entidades Locales Menores, por los propios motivos invocados por los Concejos, y que concurren al efecto notorios motivos de necesidad económica y administrativa.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Villanueva de Valdegovia, Astulez, Caranca, Mioma, Villanañe y Nograro, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava), en una sola, con nombre y capitalidad de Villanueva de Valdegovia.

Artículo segundo.—Queda facultado al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2001**

*DECRETO 3671/1975, de 19 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de construcción del Parque Municipal de La Felguera.*

Por el Ministerio de la Vivienda, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se aprobó el Plan General de Ordenación de Langreo, en el que se encuentra previsto la construcción del Parque Municipal de La Felguera; quedando también aprobado el proyecto de obras del Parque Municipal indicado, por el Ayuntamiento de Langreo, en acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y por la Comisión Provincial de Urbanismo, el diecisiete de septiembre del mismo año; solicitando la expresada Corporación, en virtud de las circunstancias concurrentes, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles quedan determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, y a la que se refiere el acuerdo de la Corporación Municipal de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, la que fue sometida, en su momento, a información pública.

El beneficio que para la población representa la construcción del Parque Municipal, que debe procurarse que le llegue sin demora, y de otro lado, el considerar que el total de la superficie de las fincas a expropiar únicamente representa menos del veinticinco por ciento de la de los terrenos previstos para la construcción del Parque, dado que con los propietarios de las demás fincas, de mutuo acuerdo y libremente, se formalizaron convenios para su adquisición; hace aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), para que utilice este excepcional procedimiento de urgencia en la ocupación de las fincas determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo, a la que se refiere el acuerdo de la Corporación Municipal de diez de septiembre último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes determinados en la relación de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sometida a información pública, a la que se refiere el acuerdo municipal de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, necesarios para la ejecución del proyecto de obras del Parque Municipal de La Felguera, en dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2002**

*DECRETO 3672/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, un árbol de sinople, de dos copas, sostenido de ondas de azul y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2003**

*DECRETO 3673/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de sinople, un castillo, de oro, almenado y mazonado de sable. Segundo, de gules, una espada, de plata, encabada de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2004**

*DECRETO 3674/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.